

imposición de las costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José S. Robertes (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se aprueban a «Mutualidad de Levante», domiciliada en Alcoy (Alicante), las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Levante», domiciliada en Alcoy (Alicante), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en la ampliación de su actividad aseguradora a todo el territorio nacional; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha dado cumplimiento a lo establecido sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, así como que tiene constituida fianza para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo por un importe superior al de quinientas mil pesetas, exigido por el párrafo segundo del artículo 83 del citado Reglamento;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento invocado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas por la solicitante en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en la ampliación de su actividad aseguradora a todo el territorio nacional, haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y debiendo la repetida Entidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 23 de marzo de 1963

En cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, ha sido anulada la Resolución del I. N. P. de 27 de septiembre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre siguiente, en lo que se refiere exclusivamente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Odontología del S. O. E. en Lugo, así como igualmente la de 14 de marzo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril, en lo que se refiere a la adjudicación de la aludida plaza a don César Díaz López.

En consecuencia, y de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, se convoca concurso para provisión definitiva de la citada plaza de Odontología del S. O. E. de Lugo, como vacante anterior al 7 de marzo de 1958 y con arreglo a la legislación y normas vigentes con anterioridad a dicha fecha.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso serán dirigidas al ilustrísimo señor Delegado general del I. N. P., en unión del justificante acreditativo de haber satisfecho los derechos de 50 pesetas, establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del S. O. E., y se presentarán en la Delegación Provincial del I. N. P. de Lugo, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del último día.

Se concede un plazo de quince días a partir de la fecha antes indicada, para efectuar ante la Dirección General de Previsión las reclamaciones y recursos contra la misma, por los que se consideren perjudicados.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Delegado general del Instituto, Licio de la Fuente y de la Fuente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.380, promovido por «Daur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.380, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Daur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la petición de inadmisibilidad y estimando el recurso debemos anular como anulamos por contraria a Derecho la Resolución del Ministerio de Industria de 15 de junio de 1960, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de «Laboratorios Basileos, Sociedad Anónima», la marca «Oftalmocin, Laboratorios Basiro 360.593 cuyo asiento registral igualmente anulamos, sin hacer 360.598, cuyo asiento registral igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.892, promovido por «Laboratorios Farmacéuticos Orfi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.892, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Farmacéuticos Orfi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Productos Farmacéuticos Orfi, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de 22 de noviembre de 1961, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 345.322, «Lipozime», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos nula, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.074, promovido por don José María Jorba Puig-Subirá, contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.074, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 5 de junio pasado, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: